

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

G. Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230010700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1. Adose certificado de libertad del rodante causa de la presente litis, con fecha de expedición no superior a un mes.
- 2. Aporte el poder que la faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que el texto del mandato esté en el cuerpo del correo electrónico y no como un archivo adjunto y se pueda leer la dirección del correo electrónico del remitente y del destinatario, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo, tenga en cuenta que el aportado no satisface alguno de esos dos requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

<i>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C</i> <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i>
<i>La anterior providencia se notificó por anotación en el</i> <i>ESTADO No. 018, hoy 10 de febrero de 2023</i>
<i>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e425d13b1c57c2b22ace25deb1afba7427307195b00b9be5e931521fd21bbe8e**

Documento generado en 09/02/2023 08:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>